



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 355 - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

355

Chulucanas,

29 NOV 2022

VISTOS: El Informe de Pre-Calificación N° 045-2022/GRP-402000-402300-ST, de fecha 08 noviembre de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sub-Región Morropón Huancabamba y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 537-2020/Gobierno Regional Piura-GR, de fecha 21 de setiembre de 2020, se declaró Nulidad del Procedimientos Administrativo Disciplinario de la Resolución N° 069-2019/GOBIERNO Regional de Piura-GGR, de fecha 13 de junio de 2019, que dispuso el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra Jorge Luis Paredes Caballero; Rafael Velásquez Castañeda, requiriendo que sea la Secretaria técnica de Proceso Administrativos disciplinarios de la Sub Región Morropón Huancabamba, quien es competente para dicho procedimiento.

Que, mediante documento recepcionado con fecha 12 de febrero de 2021, la Gerencia Sub Regional Morropon Huancabamba remitió los actuados, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sub Región Morropon Huancabamba; para que dentro de sus atribuciones se deslinde la responsabilidad.

Que, el Informe de Pre Calificación N° 045-2022/GRP-402000-402300-ST de fecha 08 de noviembre de 2022, la Secretaria Técnica de la Sub Región Morropon Huancabamba señala:

(...)

I. IDENTIFICACION DE LOS SERVIDORES CIVILES, ASI COMO EL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISION DE LA PRESUNTA FALTA:

- 1.1. **ING., JORGE LUIS PAREDES CABALLERO**, al momento de la Cometidos los hechos se desempeñaron como subdirector de la División de Estudios de la Dirección Sub Regional de infraestructura de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, designado mediante Resolución ejecutiva Regional N° 098-2015/GRP-PR d fecha 23 de mayo de 2015, designación concluida mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 338-2018/GRP-PR, de fecha 07 de junio de 2018, al amparo del Decreto Legislativo N° 276.
- 1.2. **ING. RAFAEL HERNAN VELASQUEZ CASTAÑEDA**, al momento de cometidos los hechos se desempeñó como Director Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Morropon Huancabamba, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2015/GRP-PR de fecha 01 de enero de 2015, designación concluida mediante Resolución ejecutiva N° 335-2018/GRP-PR de fecha 06 de junio de 2018, al amparo del Decreto Legislativo N° 276.

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

- 2.1. Que, resulta menester precisar que, la investigación que se sigue por la presunta comisión de la falta disciplinaria, se inició en merito a lo determinado por el informe N° 08-2018/GRP - 200000-1-ACCR-CF, de fecha 11 de junio de 2018, el equipo de apoyo a la comisión de fiscalización conformado por el Sr. Gilmer Liviapoma Julca y Gerklos Alfredo Reyes Villagra,





informaron al Secretario del consejo Regional, Abg. Jaime Eduardo Távora Alvarado, sobre las visitas inopinadas realizadas al Distrito de Huarmaca- Huancabamba donde se constató que había un retraso en la ejecución de las siguientes Obras:

1. Mejoramiento de la oferta del servicio Educativo de la Institución Educativa Nuevo San Martín- Caserío San Martín, Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba:

Dicha obra está a cargo de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, cuya ejecución se inició en el año 2015. Luego por problemas administrativos en lo que significa modificaciones al expediente técnico para la parte eléctrica y otras observaciones la obra fue paralizada.

Cabe precisar que la obra estuvo abandonada por más de un año debido a que el 27/03/2017 hubo un deslizamiento en un cerro ubicado en la parte posterior de la institución educativa, afectando uno de los pabellones de la infraestructura, el cual se encontró colmatado de lodo por más de un año (..) producto de ello se han afectado a algunas estructuras.

Existen ampliaciones de plazos parciales. la parte eléctrica tuvo que ser modificada debido a que para el funcionamiento de la institución educativa se requería 32 km y todo el centro poblado requiere de 25 kilowatts (..).

2. Saldo de la obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa José María Arguedas del Distrito de Huarmaca Provincia de Huancabamba:

La obra fue iniciada en el año 2015 a cargo de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, (...), Los funcionarios de la citada Gerencia se comprometieron a reiniciar la ejecución de la obra el día lunes 14 de mayo del presente año; sin embargo, por las condiciones climáticas no ha sido posible trasladar los materiales.

2.2. Que, mediante Memorándum N° 07-2018/GRP-2000001-CF, de fecha 12/06/2018, el Presidente de la comisión de fiscalización, el sr. Samuel Simón Saona Rodríguez, remitió al Gerente General Regional, Ing. Antonio Orellana Montenegro, el informe N° 08-2018/GRP-2000001-ACCR-CF 2 que disponga a la secretaría técnica el deslinde de responsabilidad que tuvieron los funcionarios y/o servidores de la gerencia Sub Regional Morropon Huancabamba.

2.3. Que, mediante Memorándum N° 0622-2018/GRP-400000 de fecha 13/06/2018, la Gerencia General Regional remitió a la oficina de recursos humanos los actuados sobre los hechos reportados por el Presidente de la comisión de fiscalización referente al retraso en la ejecución de las obras i) Mejoramiento de la oferta del servicio educativo de la Institución Educativa nuevo San Martín-caserío San Martín, Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba, ii) Saldo de obra Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa José María Arguedas del Distrito de Huarmaca Provincia de Huancabamba. siendo que dicho memorándum fue recepcionado por la jefa de la Oficina de Recursos Humanos el día 14/06/2018.

2.4. Que, mediante Memorándum N° 1604-2018/GRP-480300 de fecha 19 de junio del 2018 la Oficina de Recursos Humanos remitió la Secretaría Técnica de la Sede Central del Gobierno Regional Piura los actuados para precalificación de posible responsabilidad administrativa.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° **355** 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **29 NOV 2022**

- 2.5. Que, mediante memorándum N° 80-2019/GRP-480302 de fecha 27/02/2019, la Secretaría Técnica solicitó al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, Ing. Saúl Labán Zurita, un informe técnico documentado sobre retraso en la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa José María Arguedas Distrito de Huarmaca Provincia de Huancabamba Piura".
- 2.6. Que, mediante memorándum N° 081-2019/GRP-480302 De fecha 27/02/2019, la Secretaría Técnica solicitó al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, Ing. Saúl Labán Zurita, Un Informe Técnico documentado sobre retraso en la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Oferta del servicio Educativo de la Institución Educativa Nuevo San Martín, Distrito de Huarmaca Provincia de Huancabamba- Piura.
- 2.7. Que, mediante memorando N° 179-2019/GRP-402000-402420, de fecha 01/04/2019 el Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, Ing. Saúl Labán Zurita Remitió la Secretaría Técnica, informe técnico sobre el retraso en el saldo de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de las Instituciones Educativas del Caserío Succhirca, Distrito de Huarmaca-Huancabamba- Piura En el cual se precisó:

La I.E José María Arguedas Donde se ejecuta la obra, se encuentra ubicada en el caserío Succhirca, Distrito de Huarmaca Provincia de Huancabamba De lo que se informa lo siguiente:

Deductivos y Adicionales Aprobados:

Deductivo de la obra N° 01 (S/.160,945.59) Aprobado mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 250-2018/GOB.REG.PIURA-GSRM-G De fecha 01/10/2018.

Adicional de obra N° 01, vinculante al deductivo de la obra N° 01 por la suma de S/.450,408.57 Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 632-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR De fecha 13/11/2018.

Control de plazos de ejecución

*Firma del contrato: 22 de noviembre del 2017
 Fecha de entrega de terrenos: 04/12/2017
 Plazo de ejecución de obra: 120 días
 Fecha de inicio de ejecución de obra: 13/12/2017
 Fecha de término de ejecución de la obra: 11/04/2018
 Fecha de suspensión de la obra: 13/01/2018 al 31/05/2018 (139 días)
 Fecha nueva de suspensión: 20/02/2019 al término del evento
 Fecha reinicio de la obra: 01/06/2018
 Nueva fecha terminación obra: 13 marzo 2019.*

Suspensión Del Plazo:

Acta de suspensión N° 01 del 31/01/2018 al 11/04/2018 aprobado mediante resolución gerencial sub regional N° 032-2018/GOB.REG-PIURA-GSRMH Del 08/02/2018.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 355 - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

355

Chulucanas,

29 NOV 2022

Acta de suspensión N° 02: del 12/04/2018 al 01/05/2018 aprobado mediante resolución gerencial sub regional N° 121-2018/GOB.REG-PIURA-GSRMH-G Del 08/05/2018.

Acta de suspensión N° 03: del 02/05/2018 al 13/05/2018 aprobada mediante resolución gerencial sub regional N° 124-2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G Del 10/05/2018

Acta de suspensión N° 04: del 14/05/2018 al 31/05/2018 aprobada mediante resolución gerencial sub regional N° 132-2018/GOB.REG-PIURA-GSRMH-G Del 23/05/2018

Acta de suspensión N° 05: del 20/02/2018 aprobada mediante resolución gerencial sub regional N° 062-2019/GOB.REG-PIURA-GSRMH-G Del 15/03/2019.

Ampliaciones De Plazo:

Ampliación plazo parcial N° 01 aprobada mediante resolución gerencial sub regional N° 243-2018/GOB.REG-PIURA, GSRMH-G Del 25/09/2018.

Ampliación plazo parcial N° 02, aprobado mediante resolución gerencial sub regional N° 254-2018/GOB.REG-PIURA.GSRMH-G Del 03/10/2018.

Ampliación plazo parcial N° 3 aprobado mediante resolución gerencial sub regional N° 318-2018/GOB.REG.PIURA.GSRMH-G 21/11/2018.

Ampliación plazo parcial N° 04 aprobado mediante resolución gerencial sub regional N° 027-2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G Del 12/02/2019.

Ampliación plazo parcial N° 05 aprobado mediante resolución gerencial sub regional N° 14-2019.GOB.REG-PIURA.GSRMH-G Del 30/01/2019

Ampliación plazo parcial N° 06, aprobado mediante resolución gerencial sub regional N° 26-20159/GOB.REG.PIURA.GSRMH-G Del 11/02/2019.

Ampliación plazo parcial N° 07, aprobado mediante resolución gerencial sub regional N° 35-2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G Del 19/02/2019.

Comentario General De La Obra:

(...) se han generado siete ampliaciones de plazo, donde el contratista mediante cartas notariales ha renunciado de manera expresa y voluntaria al Reconocimiento de los mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo concedidas N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 Al mes de febrero del 2019, se tiene un avance físico acumulado contractual del 90.20 % que frente a un avance programado acumulado del 100% queda un saldo físico por ejecutar de 9.80%.

2.8. Que, al citado memorando se adjuntaron 2110 folios, de los cuales, se han obtenido los siguientes documentales:

2.8.1. Que con fecha 07/11/2017, el comité de selección, designado mediante Resolución Gerencial Subregional N° 228-2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 21/09/2017 adjudicó la buena pro del proceso de Selección Licitación Pública N° 004-2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH, para la contratación del ejecución del saldo de obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de las Instituciones Educativas del Caserío Succhirca Distrito Huarmaca- Provincia de Huancabamba" al Consorcio Succhi





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N°

355

2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G

Chulucanas,

29 NOV 2022

integrado por las empresas constructoras e inmobiliaria ENSAMAR SRL constructora y consultora e inmobiliaria RAVICSA, KIBE construcciones generales SAC.

- 2.8.2. Que con fecha 22/11/2017 el Gerente Sub Regional Morropon Huancabamba, Ing. Álvaro López Landi y el representante legal del consorcio SucchiMenecio Enrique Sáname Ruidias, suscribieron el contrato N° 017-2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G cuyo objeto de contratación fue la ejecución del saldo de obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de las Instituciones Educativas del Caserío Succhirca distrito de Huarmaca- Provincia de Huancabamba" el monto del contrato ascendía a S/. 4.520 479.46 soles y el plazo de la ejecución del contrato era de 120 días Calendario; siendo que el consorcio Succhi estaba integrado por las empresas; constructora e inmobiliaria ENSAMAR SRL, constructora consultora e inmobiliaria RAVICCA, KIBE construcciones generales SAC.
- 2.8.3. Que en el cuaderno de obra N° 02 de la supervisión, se dejó constancia de lo siguiente: 14/12/2017. a la fecha se constata que el día de ayer se produjo el inicio del plazo contractual. dado que la entidad hizo entrega al contratista el expediente técnico, último evento producido que da inicio el plazo de ejecución el cual vencerá indefectiblemente el 11/04/2018. es decir que el inicio del plazo de ejecución de la obra se computa desde el 13/12/2017.
- 2.8.4. Que mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 032-2018(GOB.REG/PIURA-GSRMH-G de fecha 08/02/2018 el Gerente Sub Regional, Morropón Huancabamba Ing. Álvaro López Landi aprobó con eficacia anticipada al 23/01/2018, el acta de suspensión de plazo de ejecución de la obra, el cual será contabilizada a partir del 13/01/2018 hasta el 11/04/2018; debido a las condiciones naturales (inaccesibilidad del acceso de Huarmaca a Succhirca por efectos de la lluvia) asimismo se precisó que los mayores gastos generales que se produzcan por tal situación se pagarán de la siguiente forma:
- | | |
|---|-----------|
| Guardianía (diurna y nocturna) | S/ 80.00 |
| Renovación de fianza de fiel cumplimiento | S/ 50.00 |
| Total de gastos generales por día | S/ 130.00 |
- 2.8.5. Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 121-2018/GOB.REG/PIURA-GSRMH-G de fecha 08/05/2018 el Gerente Sub Regional Morropon Huancabamba, Ing. Álvaro López Landi aprobó la prórroga de la suspensión del plazo de supervisión de la obra, por la continuidad de las lluvias que se venían presentando en la zona, que generan intransitabilidad en la trocha carrozable que une el Distrito de Huarmaca con el caserío de Succhirca y la dificultad en la ejecución de los trabajos de la obra, prórroga que procede por 20 días calendarios contados desde el 12/04/2018 al 01/05/2018, existiendo posibilidad de prolongar la suspensión en caso la causal persista.
- 2.8.6. Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N°124-2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 10/05/2018, el Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, Ing. Alvaro Lopez Landi aprobó la ampliación de suspensión de plazo ejecución de la





obra, por 12 días calendarios a partir 02 de mayo de 2018 al 13 de mayo de 2018, debido a la continuidad de las lluvias que se vienen presentando en la zona.

2.8.7. Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 132-2018/GOB/REG.PIURA,GSRMH-G de fecha 23 de mayo de 2018, el Gerente Sub Regional Morropon Huancabamba, Ing. Álvaro López Landi, aprobó la Ampliación de la Suspensión del plazo de ejecución de la Obra, por 18 días calendarios a partir del 14 de mayo de 2018 al 31 de mayo de 2018, puesto que mediante Carta N° 04-2018SO-WEPS/GSRMH de fecha 16 de mayo de 2018,el supervisor de la Obra preciso que con fecha 10 de mayo de 2018 se constituyó en la Obra con la finalidad de reiniciar los trabajos de supervisión, sin embargo constato que aun persiste la causal que dio origen a la suspensión del plazo de ejecución de obra, debido a una persistente llovizna que mantiene húmeda la superficie de rodadura existiendo también zonas de charcos de agua que impiden el acceso a vehículos pesados (camiones) haciendo solo posible el ingreso con mucha dificultad de vehículos menores.

2.8.8. Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 215-2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH de fecha 27/08/2018, se aprobó la ampliación de plazo parcial N° 1, considerando los siguientes documentos sustentatorios:

2.8.8.1. Cuaderno de obra: "Mejoramiento Del Servicio Educativo De Las Instituciones Educativas Del Caserío Succhirca Distrito De Huarmaca- Provincia de Huancabamba- Piura:

Asiento N° 61 del residente de fecha 26/06/2018, se consignó las siguientes consultas.

- 1) En el plano M-1 "Planta general-Cimentación de Muros Cerco Perimétrico" se aprecia que la casa del propietario Samuel Cruz Lizana se encuentra distante del muro M-16 del cerco perimétrico (ver sección de plano M-8) pero en campo se verifica que al exterior de la zapata del muro M-16 se encontraría dentro del límite de la casa en una longitud de 2.30m y en un ancho de 1.35m y con una profundidad de excavación de 2.15m con respecto al NPT de la casa además en el plano AG-01 planta general se observa que en el muro interior del bloque 1 (ver detalle plano MM-01)de sección trapezoidal que se une con el muro M16 su lado vertical de la pantalla se encuentra a 0.30 de la esquina de la casa y su base terminaría a 3.25.
- 2) En el plano AG-01 "Planta general" existe un estrangulamiento al acceso entre rampa ubicada en el pabellón C y patio de formación, se recomienda una nueva ubicación de la rampa.
- 3) En el plano AG-01 se aprecia que existe un desnivel de 0.50m entre el patio de formación y galerías de circulación veredas de los pabellones B y





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 355 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

29 NOV 2022

C ya construidos, se recomienda que se consideren barandas metálicas en los bordes libres de las veredas.

- 4) En el plano AG-01 se aprecia que los muros de contención ubicados en los pabellones, C, D, E y F, escaleras, existe un gran desnivel ($hp=3.50m$) con respecto a los NPT adyacentes, estas barandas son las mismas que los muros de rampas con altura de 0.25m, se recomienda que se replantee las barandas en los muros de los pabellones para dar mayor protección.
- 5) En el plano AG-01 se aprecia que el tramo AKJI del cerco de malla metálica que comprende el patio de formación de pabellón A,B,y C se encuentra una altura de 6:00m con respecto al nivel del piso terminado se recomienda que para este tramo se considere una forma de protección encima de la malla y evitar así que se suban.
- 6) En el plano AG-01 "Saldo de obra planta general primer y segundo nivel se observa una incongruencia con el plano M-2 cerco perimétrico perfil longitudinal de muros, en el plano de planta se observa una vereda perimetral exterior en la fachada del colegio ejes A,B y C lo cual no indica cotas de niveles, al parecer es plano, y rampa de ingreso tiene un desnivel de 0.60m con respecto a la trocha carrozable existente no ajustándose en nada con la topografía en campo, mientras que el plano M-02 del perfil longitudinal del cerco (...) se recomienda sincerar el plano AG-01 planta general, para determinar los nuevos metrados no considerados en el expediente técnico.
- 7) En los planos M-07 "detalles de muros de contención" y plano MM-01 "muros de mampostería" indica que los detalles de los muros MP-01, MP-2, MP-3, MP-4. MP-5 y muros de bloque 1 y 2 son muros de concreto ciclópeo, pero en los mismos planos indica que es un muro de mampostería con piedra y concreto, con lo cual existe una incongruencia en los planos, además no existe la partida del muro de contención con concreto ciclópeo en el expediente técnico, viendo que estos muros poseen alturas mayores de 4 metros y van a resistir empujes de terreno relleno.



Asiento N° 62 del Supervisor de fecha 27/06/2018, el suscrito en mi calidad de supervisor de obra opinó que las consultas establecidas por la residencia en el asiento 61 requieren de la opinión del proyectista por lo tanto se harán llegar a la entidad (...).

Asiento N° 63 del Residente de fecha 28/06/2018; se le comunica el supervisor que las consultas planteadas en el asiento 61 no nos permite cumplir con el Calendario de obra vigente, con respecto a la consulta N° 01 no nos permite avanzar con los muros del cerco perimétrico desde la casa del señor Samuel Cruz hasta los ejes HGF en una longitud de 69.21m debido



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 355 - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 29 NOV 2022

a la existencia de 3 casas y la dificultad en el terreno para escavar y con respecto a la consulta N° 07 en el muro de mampostería de bloque uno que está en la consulta no nos permite avanzar con todas las partidas del patio inicial.

Asiento N° 80 del Residente de fecha 15/07/2018: se deja constancia que hoy la partida 01/03.06.01 del asiento 61 se convierte en una ruta crítica generando circunstancia de ampliación de plazo.

- 2.8.8.2. **Carta N° 25-2018-RAJC, de fecha 10/07/2018,** mediante el cual el Ing. Rommel Jiménez Córdova, revisor proyectista de la división de estudios y proyectos, remitió al sub director de la división de estudios y proyectos la solución a las consultas planteadas por contratistas tal como se detalla a continuación.

Absolución N° 01: En vista de campo se constata que respecto al plano M-01 "Plano general", la casa del sr. Samuel Cruz Lizana difiere en ubicación a lo replanteado en obra lo que ha suscitado que el punto H se ha reubicado dentro de la propiedad del colegio, dado que éste inicialmente se ubicaba en lo que hoy es camino de trocha.

Se procede a rediseñar el muro del bloque 1 en concreto ciclópeo (se anexa memoria de cálculo y el muro M-16) se anexa el nuevo plano M-01.

Absolución N° 02 Los arquitectos responsables del proyecto indican se debe reubicar la rampa al siguiente tramo de las columnas del techo del patio de formación. Asimismo las gradas para acceder de la galería de circulación del pabellón C hacia el patio de formación, en donde existe un desnivel de 0.50m pasen a cubrir el acceso de la Galería de circulación del pabellón C al segundo descanso con NPT 14.90.50 de la escalera adyacente.

Absolución N° 03: los arquitectos responsables del proyecto indican que se ciña al plano AG-01 puesto que la vereda es de 2.10 m

Absolución N° 04: los arquitectos responsables del proyecto indican que la protección sobre los muros de contención es una combinación de sardinel de concreto armado de 0.65 m de altura más baranda metálica de 0.25m de altura.

Absolución N° 05: Se debe colocar un elemento de protección que consiste en una cerca de alambre de púas sobre el cerco de malla metálico según el detalle plano M-04.

Absolución N° 06: Se solicita que el contratista presente plano de propuesta para un mayor entendimiento. Sin embargo se recomienda que se adapte el ingreso de acuerdo a la topografía existente.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

355

Chulucanas,

29 NOV 2022

Absolución N° 07: Los muros MP-01, MP-02, MP-03; MP-5, muros de bloque uno y bloque 2 se han rediseñado como muros de gravedad de concreto ciclópeo, se juntan los planos reformulados: M-01, M-02, M-03, M-04, M07, AG-02.

2.8.8.3. **Carta N° 011-CONSORCIO SUCCHI-2018, De fecha 10/08/2018,** mediante el cual el consorcio Succhi solicitó ampliación de plazo parcial n° 01 por el plazo de 26 días calendarios adicional, tiempo estimado en que la entidad tramitará y aprobará el adicional generado por la absolución de consultas N° 05 protección sobre cerco metálico en vértices AKJL, N° 06 Veredas, gradas y rampas En la fachada de ingreso principal y 7 cambio de muros de mampostería por muros de concreto ciclópeo.

2.8.8.4. Informe de revisión al expediente de ampliación de plazo N° 01 elaborado por el supervisor de la obra Ing. Walter Palacios Saavedra, Quién respecto a la identificación de la circunstancia invocada que determina la ampliación de plazo señaló (..) esta circunstancia es el hecho que la partida 01/03/06.01 Muro de mampostería incluye cimiento de concreto ciclópeo ha entrado en ruta crítica desde el 15/07/2018 debido a la modificación de los diseños de los muros de contención contenidos en dicha partida, como consecuencia de la consulta N° 07 planteada en la anotación N° 61, quedando restringida su ejecución hasta la aprobación del adicional de obra que contendrá los nuevos diseños. la supervisión de obra considera conforme a la identificación de la circunstancia invocada puesto que es correcta la afirmación que la entidad en razón de la consulta efectuada por el contratista, ha modificado los diseños de los muros de mampostería por muros de concreto ciclópeo (...).

2.8.8.5. Carta N° 16-2018-SO-WEPS/GSRMH De fecha 13/08/2018, mediante la cual el supervisor de Obra Ing. Walter Palacios Saavedra Remitió el informe procedente al jefe de la unidad de obras (Lewis Oscar Vilchez Flores) y el Gerente Sub Regional Morropon Huancabamba (Ing. Álvaro López Landi).

2.8.8.6. Informe N° 553-2018/GRP-GSRMH-402000-402420, de fecha 22 de agosto de 2018, mediante el cual, el Sub director de la División de Obras, Ing. Lewis Oscar Vilchez Flores, remitió al Director Sub Regional de Infraestructura, Ing. Jorge Luis Paredes Caballero, el pronunciamiento emitido por el supervisor y así mismo, solicito derivar el expediente a la oficina de Asesoría Legal para la respectiva emisión de Resolución que apruebe la ampliación de plazo.

2.8.9. Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 254-2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G De fecha 03/10/2018 se aprobó la ampliación de plazo parcial número 2, en virtud a que mediante informe N° 176-2018/GRP-402420 De fecha 27/09/2018, el director Sub Regional de Infraestructura, comparte la opinión del supervisor de obra, Ing. Walter E. Palacios Saavedra y del sub director de la división de obras Ing. Juan Carlos Córdova Velázquez , En el sentido que procede de la ampliación de plazo debido que hasta la fecha la entidad no ha aprobado el adicional de obra ni deductivo vinculante originado por la absolución de consultas.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 355 - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

29 NOV 2022

2.8.10. Que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 632-2018/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GR De fecha 13/11/2018 se aprobó la prestación adicional de obra N° 01, Vinculante al deductivo de obra M- 01 para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de las instituciones educativas del caserío Succhirca Distrito de Huarmaca- Provincia de Huancabamba" Por el monto de S/.450.408.57 soles que restándole al deductivo de obra N° 01 por el monto de S/. 160,945.59 soles, Resulta un presupuesto adicional neto de S/. 298,462.98; En virtud a los siguientes considerandos: que el supervisor de la obra Ing. Walter E. Palacios Saavedra Mediante carta N° 19-2018-SO-WEPS/GSRMH De fecha 29/08/2018 comunica que ha elaborado el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01 para la ejecución de saldo de obra y manifiesta que (...) que por deficiencias en el expediente técnico original se han tramitado nuevas partidas que motivaron la elaboración del adicional N° 01 que corresponde a la modificación de muros de contención de mampostería por muros de concreto ciclópeo y protección sobre cerco metálico en el tramo AKJL del cerco perimétrico; que el subdirector de la división de obras mediante informe N° 629-2018/GRP-GSRMH-402000-402420 De fecha 26/09/2018, indica que la prestación adicional de obra es producto de una modificación de planos lo cual trae consigo un adicional de s/ 66.063.87 por mayores metrados y S/.384,344.70 Por partidas nuevas (relacionado con el concreto ciclópeo 70%+30%PM) para el muro encofrado+ desencofrado de muro y valla de protección con 3 hebras de alambre de púas sobre cerco metálico. con lo cual se obtiene en total un adicional por la suma S/. 450.408.57 incluido IGV, que representa el 9.96% del monto contratado (...) la aprobación de dicho adicional se sustentó en los siguientes documentos:

2.8.10.1. Memoria descriptiva de adicional de obra N° 01 por modificación de muros de contención de mampostería por muros de concreto ciclópeo y protección sobre cerco metálico en el tramo AKJL del cerco perimétrico. dicho memoria contiene entre otros los siguientes planos:

- D-01. Detalle anclaje de alambre de púas
- Planta general y ubicación de muros MP, MP2,MP3,MP4,MP5,bloques 1 y 2
- M-7 detalle Muros de contención y cerco malla metálica .

2.8.10.2. Informe N° 624-2010/GRP-GSRMH.402000-402420, de fecha 21/09/2018 mediante el cual el subdirector de la división de obras Ing. Lewis Oscar Vilchez Flores, remitió al director subregional de infraestructura, Ing. Jorge Luis Paredes Caballero presupuesto adicional N° 01 por partidas nuevas, por el monto de S/. 450.408.57 soles.

2.8.10.3. Resolución gerencial sub regional N° 250-2018/GOB/REG.PIURA-GSRMH de fecha 01/10/2018, mediante el cual se aprobó el deductivo de obra N° 01 por la suma de S/. 160,945.59, debido a que producto de la modificación de los diseños del muro para el cerco perimétrico del plantel en el tramo J-A.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

355

Chulucanas,

29 NOV 2022

2.8.10.4. Resolución gerencial sub regional N° 270-2018-GOB-REG-PIURA-GSRMH de fecha 15/10/2018, mediante el cual se resolvió aprobar los siguientes planos de replanteo como consecuencia de la absolución de las consultas formuladas por el consorcio Succhi:

- Plano M-01: planta general cimentación de muros cerco perimétrico.
- Plano M-02: cerco perimétrico perfil longitudinal-muros
- Plano M-03: cerco perimétrico perfil longitudinal- muros
- Plano M-04: cerco perimétrico detalle muros de gaviones
- Plano M-7: detalle muros de contención y cerco de malla metálica
- Plano AG-02: saldo de obra arquitectura y cortes.

2.8.11. Que mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 318-2018/GOB-REG-PIURA-GSRMH-G de fecha 21/11/2018 se aprobó la ampliación de plazo parcial N° 03 en virtud a que mediante informe N° 227-2018/GRP-402420, el Director Sub Regional de Infraestructura comparte la opinión del supervisor de obra Ing. Walter E. Palacios Saavedra y del subdirector de división de obras, Ing. Juan Carlos Córdova Velásquez, en el sentido que procede la ampliación de plazo debido que hasta la fecha la entidad no ha aprobado el adicional de obra ni deductivo vinculante originado por la absolución de consultas.

2.8.12. Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 331-2018/GOB-REG.PIURA-GSRMH, De fecha 07/12/2018 se aprobó la ampliación de plazo parcial N° 04 en virtud a que mediante resolución ejecutiva regional N° 632-2018/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, De fecha 13/11/2018 se aprobó la prestación adicional N° 01 vinculante el deductivo de obra N° 01 relacionada con el muro de concreto ciclópeo para el cerco perimétrico del plantel y la valla de protección sobre el cerco metálico por el monto de S/. 450.408.58 soles siendo que de acuerdo al Calendario de avance de obra vigente, la ruta crítica se ve modificada por el tiempo determinado de 60 días para ejecutar el adicional, por lo que se concedió la ampliación por un plazo de 15 días Calendario.

2.8.13. Que mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 27-2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G De fecha 12/02/2019, se rectificó de oficio el artículo primero de la resolución gerencial sub regional N° 331-2018/GOBIERNO REGIONAL.PIURA-GSRMH, En el extremo que señaló que se concedía la ampliación de plazo por un periodo de 15 días calendarios debiendo decir 42 días calendarios.

2.8.14. Que, mediante Resolución Gerencial sub Regional N° 26-2019/GOB.REG/PIURA-GSRMH-G De fecha 11/02/2019 se aprobó la ampliación plazo parcial N° 06 Debido a las constantes lluvias acaecidas en la zona de la obra, las cuales están anotadas en el cuaderno de la obra y sustentadas en el reporte meteorológico de la zona; con lo cual el plazo será contabilizado desde el 01/01/2019, teniendo como nueva fecha de término de ejecución contractual el 16/01/2019.

2.8.15. Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 35-2019/GOB/REG/PIURA-GSRMH de fecha 19 de febrero de 2019, se aprobó la ampliación de plazo parcial N°





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° **355** - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **29 NOV 2022**

7, por 55 días calendarios, debido a las constantes precipitaciones pluviales acaecidas en la zona de la Obra afectando la ruta crítica del cronograma de ejecución de la obra; con lo cual el plazo será contabilizado desde 17 de enero de 2019 teniendo como nueva fecha de término de ejecución contractual l 12 de marzo de 2019.

- 2.8.16. Que mediante Resolución Gerencia Sub Regional N° 62-2019-GOB-REG-PIURA-GSRMH-G De fecha 15/03/2019 se aprobó la suspensión del plazo de ejecución contractual de la obra, debido a eventos no atribuibles a las partes como son las precipitaciones pluviales, a partir del 20/02/2019 hasta la culminación del evento climático desfavorable.
- 2.8.17. Que, mediante Carta S/N de fecha 23/10/2018 el representante común del consorcio Succhi, comunicó a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba su renuncia a los mayores gastos generales por ampliación de plazo parcial N° 1 y 2.
- 2.8.18. Que mediante carta N° 015/CONSORCIO SUCCHI 2019 De fecha 05/12/2018, el representante común del consorcio Succhi, comunicó a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba su renuncia los mayores gastos generales por ampliación de plazo parcial N° 03.
- 2.8.19. Que mediante carta N° 15/CONSORCIO SUCCHI-2019 De fecha 07/03/2019 el representante común del consorcio Succhi comunicó la gerencia subregional Morropón Huancabamba su renuncia a los mayores gastos generales por ampliaciones de plazo N° 6 y 7.

2.9. Que mediante memorándum N° 153-2019/GRP-GSRMH-402410-402000, De fecha 09/04/2019 el Secretario Técnico de la Sede Central del Gobierno Regional, Jonathan Luis Alfredo Revilla Romero, Solicitó al subgerente regional Morropón Huancabamba, Ing. Saul Labán Zurita, remitió el expediente técnico del saldo de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de las Instituciones Educativas del Caserío Succhirca Distrito de Huarmaca Provincia de Huancabamba- Piura".

2.10. Mediante memorándum N° 233-2019/GRP-GSRMH-402410-402000, De fecha 30/04/2019 el Subgerente Regional Morropón Huancabamba, Ing. Saúl Labán Zurita, Remitió el secretario técnico de la sede central del Gobierno Regional Piura Jonathan Luis Alfredo Revilla Romero, el expediente técnico de saldo de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de las Instituciones Educativas del Caserío Succhirca Distrito de Huarmaca Provincia de Huancabamba- Piura" por la suma de S/. 640.279.46 soles, el cual consta de VIII tomos de las cuales se obtuvieron los siguientes medios probatorios:

2.10.1. Carta N° 030-2017/GSRMH-402410-ARQ/DAQM, de fecha 15/08/2017 mediante el cual el arquitecto David Darwin Marchena remitió el levantamiento de observaciones del expediente técnico del saldo de obra "Mejoramiento del servicio educativo de las instituciones educativas del caserío Succhirca distrito de Huarmaca Provincia de Huancabamba- Piura" donde precisó lo siguiente: la elaboración y revisión se ha realizado de manera coordinada con los proyectistas y revisores el suscrito es





responsable de la especialidad de arquitectura, el cual es revisado y se encuentra conforme. en la elaboración del mencionado expediente técnico del saldo de obra también han participado los siguientes profesionales: Arq. Martin Tomas Pacherez Gonzales, Ing. Rommel Alonso Jiménez Córdova, el valor referencial a nivel de expediente técnico del saldo del proyecto es de S/. 4, 640,279.46 con precios al mes de marzo del 2017, con un plazo de ejecución de 120 días calendarios modalidad de ejecución presupuestaria indirecta, sistema de contratación a suma alzada.

2.10.2. A dicha carta el Arquitecto David Quinde Marchena adjunto el expediente técnico del Proyecto Mejoramiento del Servicio Educativo de las Instituciones Educativas del Caserío Succhirca Distrito de Huarmaca Provincia de Huancabamba actualizado a marzo del 2017, el cual estaba conformado por 8 archivadores con un total de 841 folios más 1CD de los cuales se han obtenido las principales piezas procesales tales como:

1. Ayuda de memoria que describe como metafísica: culminar 2 aulas inicial-pabellón A, culminar pabellón B culminar pabellón C, terminar pabellón D, terminar pabellón E, construcción de pabellón F, construcción de 01 ambiente para guardiana (...) construcción de cerco perimétrico mas pórtico de ingreso principal.
2. Memoria descriptiva (estructuras arquitectura)
3. Especificaciones técnicas- estructuras
4. Metrados
5. Planos que fueron objeto de modificación:

- **Plano M-01** planta general- cimentación de muros cerco perimétrico el cual fue suscrito por el ingeniero civil Rommel Alonso Jiménez Cordova, y visado por el subdirector de estudios.
- **Plano M-02** cerco perimétrico perfil longitudinal muros el cual fue suscrito por el ingeniero Rommel Alonso Jiménez Cordova, y visado por el subdirector de estudios.
- **Plano M-03** cerco perimétrico perfil longitudinal muros el cual fue suscrito por el ingeniero Rommel Alonso Jiménez Cordova, y visado por el subdirector de estudios.
- **Plano M-04** cerco perimétrico, detalle muros gaviones, el cual fue suscrito por el ingeniero Rommel Alonso Jiménez Cordova, y visado por el subdirector de estudios.
- **Plano M-07** detalle muros de contención y cerco de malla metálica el cual fue suscrito por el ingeniero Rommel Alonso Jiménez Cordova, y visado por el subdirector de estudios.
- **Plano AG-01** plano saldo de obra planta general primer y segundo nivel el cual fue proyectado y suscrito por el arquitecto Martin Tomas Pacherez Gonzales suscrito por el arquitecto, David Armando Quinde Marchena, y visado por el subdirector de la división de estudios ingeniero Jorge Paredes Caballero.
- **Plano AG-02** planos saldo de obra arquitectura cortes el cual fue proyectado y suscrito por el arquitecto Martin Tomas Pacherez Gonzales. suscrito por el





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° **355** - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **29 NOV 2022**

arquitecto David Armando Quinde y visado por el subdirector de división de estudios, Ing. Jorge Paredes Caballero.

- 2.10.3. Informe N° 264-2017-GRP/GSRMH-402410, de fecha 16/08/2017, mediante el cual el subdirector de la división de estudios, Ing. Jorge Paredes Caballero, solicitó al Director Sub Regional de Infraestructura, Ing. Rafael Velásquez Castañeda, la aprobación del expediente técnico de saldo de obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de las Instituciones Educativas del caserío Succhirca Distrito de Huarmaca Provincia de Huancabamba, Piura", cuyo valor referencial ascendió a S/. 6 640.279.46, 02/03/2017 en un plazo de ejecución de 120 días calendarios; precisó que el saldo de la obra se deriva del contrato N° 013-2015/GOB-REG-PIURA-GSRMH-G que se suscribió con el consorcio imperial, el cual fue resuelto mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 306-2016-GOB-REG-PIURA-GSRMH-G y razón por el cual se elaboró el expediente técnico del saldo de obra de la referencia.
- 2.10.4. Informe N° 182-2017/GRP-402000, que fecha 16/08/2017, mediante el cual el Director Sub Regional de Infraestructura Ing. Rafael Hernán Velásquez Castañeda, solicitó al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, Ing. Álvaro López Landi, la aprobación del expediente técnico de saldo de obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de las Instituciones Educativas del caserío Succhirca Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba- Piura".
- 2.10.5. Resolución Gerencial Sub Regional N° 193-2017-GOB-REG-PIURA-GSRMH-G de fecha 17/08/2017, suscrita por el Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, Ing. Álvaro López Landi, mediante el cual se aprobó el expediente técnico del saldo de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de las Instituciones Educativas del Caserío Succhirca Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba- Piura,", por la suma de S/.4 640 279.46 soles con precios vigentes al mes de marzo del 2017. dicha resolución fue avisada por el Director Sub Regional de Infraestructura, Ing. Rafael Hernán Velásquez Castañeda, y el Sub Director de la división de estudios Ing. Jorge Paredes Caballero.



III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

3.1. Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, modificado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada en el Diario Oficial el Peruano el día 30 de octubre de 2016:

4.1 DIRECCION SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Funciones Generales:

- a) Supervisar y evaluar las actividades tendientes a la elaboración de los expedientes técnicos, conforme a la normativa vigente.

Director de programa sectorial- Director Sub Regional de Infraestructura:

3.1 **Función Principal**, formular ejecutar, dirigir, controlar y administrar la gestión de los expedientes técnicos (...) conforme a la normativa vigente.

3.2 **funciones específicas.**



3.2.1 planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar y evaluar las actividades técnicas administrativas de la Dirección Sub Regional de infraestructura y unidades orgánicas a su cargo siendo responsable del cumplimiento de los objetivos y metas.

3.2.3 coordinar y conducir la elaboración del expediente técnico (...) conforme a la normativa vigente.

4.2 DIVISIÓN DE ESTUDIOS.

a) coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades técnico administrativas de su competencia.

b) elaborar estudios a nivel de expediente técnico de acuerdo a la normativa vigente.

Director de programa sectorial II Sub Director de la División de estudios.

3.1. **Función Principal:** Dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la elaboración y revisión de estudios a nivel de expediente técnico del programa anual de inversiones. Conforme a las normas técnico legal vigente y actividades técnico administrativo de la división de estudios.

3.2. Funciones Específicas:

3.2.1 Organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades técnico administrativas de la División de estudios, de conformidad a los procedimientos y normas vigentes.

3.2.2. Elaborar, revisar y/o supervisar los estudios a nivel de expediente técnico, considerado en el programa de inversiones de la Gerencia Sub Regional de conformidad a la norma vigente.

3.3.3. Supervisar el cumplimiento de las normas técnicas y legales vigentes, durante la elaboración y revisión de estudios y proyectos a nivel de expediente técnico.

3.2. Ley del Código de ética de la función pública- Ley N° 27815.

Artículo 6° Principios de la función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

Artículo 7°: Deberes de la Función Pública.

3.3. Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público.

Artículo 21°.- Son obligaciones de los servidores:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el Servicio público.

3.4. Directiva N° 024-2012/GRP-440400 denominada "Funciones y competencias del inspector o supervisor durante la elaboración de consultoría de obra".

9.5.1. El Ingeniero inspector o Supervisor o el revisor del estudio definitivo o expediente técnico detallado, respectivamente está obligado a revisar en forma detallada, progresiva y permanente, la formulación o elaboración del expediente técnico, con la finalidad de determinar oportunamente las omisiones errores y/o deficiencias que se pudieran presentar durante su ejecución.





IV. FUNDAMENTOS DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE RECOMIENDA LA PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

La Prescripción de la Potestad Disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento. Establecido en la RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2016-SERVIR/TSC de observancia obligatoria:

El 20 de marzo de 2015 la Autoridad Nacional del Servicio Civil aprobó la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil", en adelante, la Directiva, para una adecuada aplicación del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057. En el numeral 4 de la Directiva se estableció lo siguiente: "La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del Régimen Disciplinario y Procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N.º 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento".

A través de la Directiva se desarrollaron diversos aspectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley y el Reglamento con el objeto de establecer reglas para la correcta aplicación del nuevo régimen disciplinario del Servicio Civil. Es así que al determinar qué normas eran procedimentales y cuáles eran sustantivas para efectos de la aplicación en el tiempo de la Ley y el Reglamento, la Directiva estableció que el plazo de prescripción era una regla procedimental.

Luego la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de la Gerencia (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil, precisó que la prescripción era una regla procedimental, pero a partir del 25 de marzo de 2015, es decir, al día siguiente de publicada la Directiva. Antes de aquella fecha debía ser considerada como una regla sustantiva, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Aplicación del Plazo de Prescripción			
Naturaleza Jurídica	Antes del 14 de septiembre de 2014	Desde el 14 de septiembre de 2014	Desde el 25 de marzo de 2015
	Norma sustantiva	Norma sustantiva	Norma procedimental
Marco normativo aplicable	Aquél vigente al momento de la comisión de la infracción	Ley del Servicio Civil	Ley del Servicio Civil

De esta forma, se modificó la naturaleza de una institución jurídica como la prescripción en función a la fecha de publicación de una Directiva y las reglas contenidas en ella.

Sin embargo, este Tribunal, en el marco de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1023, considera necesario hacer algunas precisiones respecto a la naturaleza jurídica de la prescripción a fin de garantizar el debido procedimiento administrativo de los administrados que sean sometidos a la potestad disciplinaria de las entidades. Recordemos pues que, como afirma el Tribunal Constitucional, las sanciones administrativas, disciplinarias o de naturaleza





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° **355** - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

29 NOV 2022

análoga son, como las penales, una expresión del poder punitivo del Estado; y es precisamente mediante la institución de la prescripción que se limita esta potestad punitiva del Estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y, con él, la responsabilidad del supuesto autor o autores del mismo.

En ese sentido, debemos partir del hecho de que el tiempo es un factor gravitante y decisivo en lo que a derechos subjetivos y relaciones jurídicas se refiere. En este último caso, no sólo porque puede afectar la eficacia de un acto jurídico, como cuando se le inserta como una modalidad, sino también porque puede extinguir la acción, y aún el derecho. Por ello, para VIDAL RAMIREZ, en una noción genérica, la prescripción se puede entender como un medio o modo por el cual, en ciertas condiciones, el decurso del tiempo modifica sustancialmente una relación jurídica.

Para RUBIO CORREA, la prescripción es una institución jurídica según la cual, el transcurso de un determinado tiempo extingue la acción que el sujeto tiene para exigir un derecho ante los tribunales.

Así también lo ha entendido el Tribunal Constitucional, quien afirma que la prescripción es la institución jurídica mediante la cual, por el transcurso del tiempo, la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Precisa, además, que, desde la óptica penal, es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o la renuncia del Estado al ius punendi, en razón de que, el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción, existiendo apenas memoria social de la misma. Es decir, que mediante la prescripción se limita la potestad punitiva del Estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y, con él, la responsabilidad del supuesto autor o autores del mismo.

Así, de los textos antes citados, puede inferirse que la prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. Por lo que, a criterio de este Tribunal, la prescripción tiene una naturaleza sustantiva, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley, debe ser considerada como una regla sustantiva.

Artículo de observancia obligatoria de la Resolución SALA PLENA N° 001-2016-SERVIR/TSC:

26. Ahora, de acuerdo al Reglamento, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo –de tres (3) años– no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años.

En lo que respecta al plazo de **prescripción** para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, el artículo 94° de la Ley establece textualmente lo siguiente:





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° **355** 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

29 NOV 2022

"La competencia para iniciar **procedimientos administrativos disciplinarios** contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.

Por su parte, el artículo 97° del Reglamento LSC precisa que:

- 97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el **procedimiento disciplinario** prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la **prescripción** operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.
- 97.2. Para el caso de los exservidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción.
- 97.3. La **prescripción** será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente".



A su vez, la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC , en su versión actualizada señala en el numeral 10.1 lo siguiente:

"La **prescripción** para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En ese último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.

Así mismo que teniendo en cuenta los plazos prescriptorios; el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General De La Ley Del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que, la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.

Que de acuerdo con el literal j) del artículo IV del título preliminar de citado Reglamento General, para efectos del sistema de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de la entidad pública, así mismo lo estipulado por Manual del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Gerencia Sub Regional Morropon Huancabamba, señala en su numeral 4.4 titular de la entidad "para efectos del sistema Administrativo de gestión de Recursos Humanos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley N° 30057, es el Gerente Sub Regional.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° **355**-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **29 NOV 2022**

4.1. NOTIFICACION DE LA RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 537-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA, DE FECHA 21 DE SETIEMBRE DE 2020.

- 4.1.1. Que, mediante RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 537-2020/GOBIERNO REGIONAL de fecha 21 de setiembre de 2020, y notificada el día 21 de Diciembre de 2020, se resuelve: "[...] **ARTICULO SETIMO: DISPONER** se remita copia de todo lo actuado a la Gerencia Sub Regional de la Gerencia Sub Regional Morropon Huancabamba, a fin de que se ponga en conocimiento y proceda a remitir los actuados a la Secretaria Técnica de la Gerencia Sub Regional Morropon Huancabamba, para que precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar (...)
- 4.1.2. Que, la observación detectada, por esta, secretaria técnica conforme se desprende de la Resolución Ejecutiva Regional N° 537-2020/Gobierno Regional Piura, de fecha 21 de setiembre 2020, en su **ARTICULO SEGUNDO: DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial General Regional N° 069-2019/Gobierno Regional Piura-GGR , de fecha 13 de junio de 2019, que dispuso el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra los servidores: Ing. JORGE LUIS PAREDES CABALLERO, en su condición de Sub Director de la División de Estudios de la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba; Ing. Rafael Velásquez Castañeda en calidad de Director Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba y al Ing. Álvaro López Landi en calidad de Gerente Sub Regional de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, **retrotrayéndose el procedimiento al momento en que el vicio se produjo , esto es, al momento de la precalificación que deberá estar a cargo de la secretaria técnica de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba,** respecto al ing. Jorge Luis Paredes Caballero en calidad de sub Director de la División de estudios de la Dirección Sub Regional Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, Ing. Rafael Velásquez Castañeda en calidad de Director Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba; y la Secretaria Técnica de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, en relación al ing. Álvaro Rómulo López Landi en su condición de Gerente Sub Regional de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba; por estar inmersa en causal de nulidad prevista en el numeral 10.2 del artículo 10° del texto único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto supremo N° 004-2019-JUS.
- 4.1.3. Conforme se puede apreciar mediante tramite documentario de fecha 21 de Diciembre de 2020, la Resolución ejecutiva Regional N° 537-2020/Gobierno Regional Piura-GRP, de fecha 21 de setiembre de 2020 adjuntando 2017 folios, fue notificada en físico por mesa de partes de la Gerencia Sub Regional Morropon Huancabamba, para el deslinde de responsabilidad, el mismo que es recepcionado por esta Secretaria Técnica el día 12 de Febrero de 2021, para la evaluación y deslinde de responsabilidad de los servidores inmersos en la presente investigación.



4.2. CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS COMETIDOS POR LOS SERVIDORES:

FUNCIONARIO O SERVIDOR	PERIODO O FECHA QUE COMETIÓ LA	PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	Fecha de recepción del	Fecha de recepción del expediente por la
------------------------	--------------------------------	-----------------------	------------------------	--



	FALTA	DE LA ACCIÓN (03 AÑOS)	expediente por la GSRMH	S.T.PAD de GSRMH
ING., JORGE LUIS PAREDES CABALLERO	17 agosto de 2017, fecha de aprobación del expediente técnico sin advertir las deficiencias existentes	01 de diciembre de 2020	21 de diciembre de 2020	12 de febrero de 2021

FUNCIONARIO O SERVIDOR	PERIODO O FECHA QUE COMETIÓ LA FALTA	PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN (03 AÑOS)	Fecha de recepción del expediente por la GSRMH	Fecha de recepción del expediente por la S.T.PAD de GSRMH
ING. RAFAEL HERNAN VELASQUEZ CASTAÑEDA	17 agosto de 2017, fecha de aprobación del expediente técnico sin advertir las deficiencias existentes	01 de diciembre de 2020	21 de diciembre de 2020	12 de febrero de 2021

En este sentido se puede verificar que ha transcurrido más de tres (03) años de cometidas las faltas por los administrados, por lo que la prescripción libera a estos (administrados) de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder.

- 4.3. Por último, debe señalarse que si opera la referida prescripción del PAD por causa imputable a una de autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada) o a quien resulte responsable; esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, por ejemplo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia, de conformidad con el numeral 252.3 del artículo 252° del TUO de la LPAG".

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM y modificatorias; la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil — SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar de oficio la Prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo Disciplinario contra Ing. **Jorge Paredes Caballero**, por encontrarse prescrita la acción desde el 01 de diciembre de 2020, al haber transcurrido más de 03 años de cometida la falta, lo que sucedió el 17 de agosto de 2017, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° **355** - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

29 NOV 2022

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR de oficio la Prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo Disciplinario contra Ing. **Rafael Velásquez Castañeda** por encontrarse prescrita la acción desde el 01 de diciembre de 2020, al haber transcurrido más de 03 años de cometida la falta, lo que sucedió el 17 de agosto de 2017. conforme a los fundamentos expuestos en la presente.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución al Ing. **Jorge Paredes Caballero**, en su Dirección domiciliaria ubicada en Calle 21, Departamento 404-C, Urb. Miraflores Res. Monterrico Etapa II Mz P, Castilla Piura.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución al Ing. **Rafael Velásquez Castañeda** en su Dirección domiciliaria ubicada en los Geranios 368, Mz H1-24, Urbanización Miraflores, Castilla- Piura de conformidad con el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTICULO QUINTO: DISPONER. se remita copia de todo lo actuado al Gobierno Regional de Piura, a fin de que tome conocimiento la presente Resolución y Disponga la Remisión a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Sede Central, para que determine la Existencia de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria como lo establece el Art. 97.3 del Reglamento del Servicio Civil, por la Prescripción Declarada en el Art. Primero de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: REMITIR copia de la Presente Resolución a la Oficina de Administración, Secretaria Técnica para los fines correspondientes de acuerdo con sus funciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Morropón Huarabamba

ING. HENRY DAVID ROMÁN HOLGUÍN
CIP 171774
GERENTE SUB REGIONAL